

# el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921  
Registro DGC 008 0921. Características 117252816  
Trisemana: martes, jueves y sábados

Director: FRANCISCO REA GONZALEZ

## SUMARIO

<input type="checkbox"/> Decretos Núms.	págs.
13573, 13574,	
13575 y 13576	265-273
<input type="checkbox"/> Sección de Avisos	274-276

Tomo CCC

GUADALAJARA, JAL., MARTES 4 DE ABRIL DE 1989

Núm. 22

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

- Decreto N.º 13573. Que autoriza la Creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco. 265
- Decreto N.º 13574. Que autoriza la Creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Juchitlán, Jalisco. 267
- Decreto N.º 13575. Que autoriza la creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Amiquilán, Jalisco. 269
- Decreto N.º 13576. Que autoriza la Creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco. 271
- Sección de Avisos..... 274

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado el siguiente

### DECRETO

Número 13573. El Congreso del Estado decreta:

**Artículo 1.º** Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con domicilio en el poblado de su Cabecera.

**Artículo 2.º** Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;

V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Coato Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las Leyes.

Artículo 3.º El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se integrará con:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le donaron;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 4.º Las autoridades del sistema serán:

I. El Patronato;

II. La Presidencia del Patronato; y

III. La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.

Artículo 5.º El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Regidor Comisionado de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Sanitarios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la asistencia que funcionen en el municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representante de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán remuneración alguna.

Artículo 6.º El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la Presidencia lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Artículo 7.º correspondiente al Patronato:

I. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;

III. Nombrar y remover con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;

IV. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

V. Conocer y aprobar en su caso, las cuentas de la Administración;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y

VIII. En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

Artículo 8.º Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I. Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;

II. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

III. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;

IV. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales al Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

V. Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;

VI. Rendir los informes que el DIF Estatal, le solicite; y

VII. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

Artículo 9.º Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.

II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir el funcionamiento del sistema en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución los planes y objetivos del sistema;

V. Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;

VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la *frac.* IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI. Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requirieren cláusula especial conforme a la Ley;

XII. Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquéllas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

Artículo 10.º Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

Artículo 11. El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

Artículo 12. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Artículo 13. El sistema, independientemente, de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, y sus municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la Ley.

Artículo 15. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia en este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

## TRANSITORIO

Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jal., a 16 de marzo de 1989  
Diputado Presidente  
Eduardo Aviña Bátiz

Diputado Secretario  
Héctor R. González Machuca

Diputado Secretario  
Salvador Orozco Fregoso

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado  
*Lic. Guillermo Cosío Vidaurri*

El Secretario General de Gobierno  
*Lic. Enrique Romero González*

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado el siguiente

## DECRETO

Número 13574 El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1.º Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Juchitlán, Jalisco, con domicilio en el poblado de su Cabecera.

Artículo 2.º Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

dades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

**Artículo 9.º** Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.

II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;

V. Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;

VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la *frac.* IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI. Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requirieren cláusula especial conforme a la Ley;

XII. Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomiendan; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

**Artículo 10.º** Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

**Artículo 11.** El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

**Artículo 12.** Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

**Artículo 13.** El sistema, independientemente, de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones re-

gionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

**Artículo 14.** Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, y sus municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la Ley.

**Artículo 15.** La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

### TRANSITORIO

Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jal., a 16 de marzo de 1989

Diputado Presidente  
Eduardo Aviña Bátiz

Diputado Secretario  
Héctor R. González Machuca

Diputado Secretario  
Salvador Orozco Fregoso

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado  
*Lic. Guillermo Cosío Vidaurri*

El Secretario General de Gobierno  
*Lic. Enrique Romero González*

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado el siguiente

*[Handwritten mark]*

*[Redacted stamp]*

*[Redacted]* El Congreso del Estado decreta:

**Artículo 1.º** Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *[Redacted]* Jalisco, con domicilio en el poblado de su Cabecera.

Artículo 2.º Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la ~~atención permanente~~ a la ~~población marginada~~, brindando servicios integrales de ~~asistencia social~~, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores ~~condiciones de vida~~ de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la ~~educación escolar~~ y extraescolar e impulsar el ~~sano crecimiento físico y mental de la niñez~~;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los ~~lactantes~~, y en general a la ~~infancia~~, así como a las ~~madres gestantes~~;

V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la ~~problemática del niño, la madre y la familia~~, a fin de proponer las ~~soluciones adecuadas~~;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. ~~Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del municipio~~;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las Leyes.

Artículo 3.º El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se integrará con:

I. ~~Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee~~;

II. ~~Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinan~~;

III. ~~Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos~~;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 4.º Las autoridades del sistema serán:

I. ~~El Patronato~~;

II. ~~La Presidencia del Patronato~~;

III. ~~La Dirección General~~.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.

Artículo 5.º ~~El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente que será designado por el Presidente Municipal con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, el Representante de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Servicios Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representante de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.~~

~~El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.~~

Artículo 6.º ~~El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.~~

~~Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.~~

Artículo 7.º

I. ~~Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;~~

II. ~~Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;~~

III. ~~Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;~~

V. ~~Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;~~

VI. ~~Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;~~

VII. ~~Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y~~

VIII.

Artículo 8.º

I. ~~Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;~~

II. ~~Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;~~

III. ~~Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;~~

~~Los Plenos, y otorgar poderes generales o especiales al Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;~~

- V. ~~Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;~~
- VI. ~~Rendir los informes que el DIE Estatal le solicite; y~~
- VII. ~~Rendir anualmente, a la fecha y con las facultades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.~~

Artículo 9.º ~~El Patronato es el órgano General del Sistema.~~

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.
- II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. ~~Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;~~
- V. ~~Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;~~
- VI. ~~Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;~~
- VII. ~~Exercer la ejecución y control de la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;~~
- VIII. ~~Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;~~
- IX. ~~Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fija el Patronato, en los términos de la frac. IV del artículo anterior.~~

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. ~~Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;~~

XI. ~~Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la Ley;~~

XII. ~~Destituirse del juicio de compare, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandatos que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y~~

XIII. ~~Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquéllas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.~~

Artículo 10.º ~~Para ser Director General del Sistema se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad al día de la designación.~~

Artículo 11. El Sistema contará con las unidades técnicas

cas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

Artículo 12. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Artículo 13. El sistema, independientemente, de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, ~~asistirá a las reuniones que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.~~

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores ~~se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, y sus municipios. Serán empleados de confianza; el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la Ley.~~

Artículo 15. ~~La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.~~

**TRANSITORIO**

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jal., a 16 de marzo de 1989

Diputado Presidente  
Eduardo Aviña Bátiz

Diputado Secretario  
Héctor R. González Machuca

Diputado Secretario  
Salvador Orozco Fregoso

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo ha: saber:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado el siguiente

### DECRETO

Número 13576. El Congreso del Estado decreta:

**Artículo 1.º** Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, con domicilio en el poblado de su Cabecera.

**Artículo 2.º** Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las Leyes.

**Artículo 3.º** El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, se integrará con:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le destinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 4.º** Las autoridades del sistema serán:

I. El Patronato;

II. La Presidencia del Patronato; y

III. La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.

**Artículo 5.º** El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento Regidor comisionado de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representante de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

**Artículo 6.º** El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

**Artículo 7.º** Correspondiente al Patronato:

I. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;

III. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;

IV. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

V. Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus

funciones, le sean sometidos; y

VIII. En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

**Artículo 8.º** Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Dirigir los servicios que preste el sistema;
- II. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- III. Coordinar y supervisar de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que se cumpla el presupuesto;
- V. Realizar los estudios presupuestales y ejercer la vigilancia en la aplicación del presupuesto;
- VI. Recibir los informes que el DIF Estatal le solicite; y
- VII. Rendir anualmente, en la fecha y con la formalidad que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

**Artículo 9.º** Corresponde a la Dirección General del Sistema:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia;
- II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;
- V. Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;
- VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;
- VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la fracción IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

- X. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;
- XI. Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la Ley;
- XII. Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas;

y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

**Artículo 10.º** Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

**Artículo 11.** El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

**Artículo 12.** Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

**Artículo 13.** El sistema, independientemente, de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

**Artículo 14.** Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, y sus municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la Ley.

**Artículo 15.** La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**TRANSITORIO**

Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jal., a 16 de marzo de 1989  
Diputado Presidente  
Eduardo Aviña Bátiz

Diputado Secretario  
Héctor R. González Machuca

Diputado Secretario  
Salvador Orozco Fregoso

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González



**EDICTO**

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia. Colotlán, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

Cítanse quienes créanse derecho Intestado bienes Francisco Javier Flores Quezada, preséntense deducirlo dentro término legal.

Exp. 436/87.

Colotlán, Jal., marzo 18 de 1989

Secretario

Lic. Ma. Teresa Gutiérrez Alvarez

N4510285-8

4, 15 y 27 de abril

**EDICTO**

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia. Colotlán, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

José María Escatel López, promueve Diligencias Información *ad perpetuam* para acreditarse propietario prescripción positiva solar urbano calle Guerrero s/n Chimaltitán, Jalisco, superficie 251 m<sup>2</sup> lindando: oriente, Jesús Palacios Guzmán, poniente, calle su ubicación por medio linda Alejandra Pérez, norte, Herederos de Victoriano Carrillo paredes por medio, actual, Lázaro López Carrillo, sur, arroyo Tecolotal.

Cítanse opositores.

Exp. 485/88.

Colotlán, Jal, noviembre 29 1988

Secretario Ministerio Ley

Ana María García Fernández

N4510288-2

4 de abril

**EDICTO**

Al margen un sello que dice Juzgado de Primera Instancia. Colotlán, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

Juan Vázquez Márquez, promueve Diligencias Información *ad perpetuam* para acreditarse propietario prescripción positiva predio rústico denominado "Solar y Casa", ubicado municipio Huejúcar, Jalisco, superficie catastral ha 0-03-71 según medidas ha 0-22-41 lindando: oriente Juana Bibiano López y María Bibiano López, poniente, José Vázquez Vázquez callejón de su ubicación por medio, norte, Eugenio Bibiano López, sur, Camino Real por medio, Vicente Vázquez Vázquez.

Cítanse opositores.

Exp. 60/89

Colotlán, Jal., febrero 7 de 1989

Secretario Ministerio Ley

Ana María García Fernández

N4510287-4

4 de abril

**EDICTO**

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia. Colotlán, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

Cítanse opositores Anotación Acta Nacimiento aparece Clemente Carrillo Romero debiendo ser: Felicitos Carrillo Romero.

Exp. 109/89

Colotlán, Jal., marzo 10 de 1989

Secretario

Lic. Ma. Teresa Gutiérrez Alvarez

N4510286-6

4, 8 y 11 de abril

**EDICTO**

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia. Colotlán, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

María de Jesús Romero Solís, promueve Diligencias Información *ad perpetuam*, para acreditarse propietaria prescripción positiva predios rústicos ubicados municipio Villa Guerrero, Jal.

Las Flores superficie catastral ha 20-00-00 según medidas 43-40-92 lindando: oriente, Juan Escobedo y Guadalupe Ortega, poniente, Carmen Ramos, norte, Josefa Sánchez García, sur, arroyo las flores y Luis Ramos H., Santiago Solís.

Arroyo Hondo superficie catastral ha 85-59-06 real ha 11-93-40 lindando: oriente y norte, María de Jesús Romero Solís, Poniente, Luis Martínez, arroyo hondo por medio, sur, Delfín Sánchez.

Arroyo Hondo superficie catastral ha 32-09-65 real ha 43-75-80 lindando: oriente, María de Jesús Romero Solís, poniente, Felipe Sánchez Arroyo hondo por medio, norte, Delfín Sánchez, sur, Felipe Sánchez.

Cítanse opositores.

Exp. 62/89

Colotlán, Jal., febrero 7 de 1989

Secretario por Ministerio Ley

Ana María García Fernández

N4510291-2

4 de abril

**EDICTO**

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia. Yahualica de González Gallo, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Emplacese esta forma a María Petra Islas Aguirre, por ignorarse su domicilio Juicio Civil Ordinario 142/88, promueve Juana Iñiguez Jáuregui viuda de Iñiguez, en su contra, comparecerá a éste Juzgado contestar demanda en el término de 60 días contados a partir de la última publicación, caso contrario seguirá juicio en su rebeldía, copias simples su disposición ésta Secretaría.

Yahualica de González Gallo, Jalisco,

25 de noviembre de 1988

El Secretario PML

Leticia Alvarez Lujano

N4510247-5

30 de marzo, 4 y 8 de abril

**SUB-DELEGACION REFORMA Y LIBERTAD  
 OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.  
 BELSARIO DOMINGUEZ Y SIERRA MORENA  
 1er. PISO, MODULO N.º 3**

**Primera Almoneda:**

Alas 11.00 horas del día 19 de abril de 1989, se rematará al mejor postor en el domicilio de Belisario Dominguez y Sierra Morena 1er. piso módulo N.º 3, un inmueble cuyas características, que abajo se enlistan, sirviendo como base la cantidad que se indica.

Registro Patronal	Bim.	Cédulo	Importe	Nombre o Razón Social	Bienes	Base del Remate	Postura Legal
H67-10585-10	1/86	869011290	\$ 62,686.00	Gabriel Soloé Navarro	Una finca ubicada en la calle 27 de Septiembre s/n, y con una superficie de 232 metros cuadrados en la población de Toná, Jalisco, entre las calles, Cavel, Guadalupe Victoria, avenida Toná y la de la ubicación.	\$ 16,650,000.00	\$ 11,100,000.00
	2/86	869011291	74,727.00				
	3/86	861078251	227,196.00				
	2/87	871052867	495,132.00				
	4/87	871423150	368,171.00				
	5/87	871461268	347,069.00				
	6/87	871500255	306,062.00				
	1/88	881023614	611,856.00				
	2/88	881063590	648,952.00				
			\$ 3,141,851.00				

Lo que se publica en solicitud de posturas:

Inscrita, bajo documento 32 Libro 1534 sección primera efectiva 1.º hoja 210 a 217.

Guadalupe, Jal. 17 de marzo de 1989  
 El Jefe de la Oficina Para Cobros JAL-1405  
 Lic. Mauricio Casillas Padilla

N4510084-7

21 de marzo y 4 de abril